



AUTO DE ARCHIVO No. 2671

**La Profesional Especializada Grado 25**

**En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995 y**

**Considerando:**

Que mediante queja instaurada ante esta Secretaría con radicado No 4852 del 30 de Enero de 2007, se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado METALICAS JCL LTDA ubicado en la Avenida Boyacá No. 3-18 de la localidad Kennedy. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 14 de febrero de 2007, y emitió el concepto técnico No. 1577 del 22 de febrero de 2007, y mediante requerimiento No. 2007EE41680 del 20 de Diciembre de 2007, se solicitó al propietario o representante legal de establecimiento METALICAS JCL LTDA, que realizara las siguientes actividades:

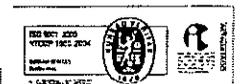
1. Retirara la publicidad instalada por estar incumpliendo lo regulado en el artículo 7 literal a) y b) artículo 8 literal b) y c) del Decreto 959 de 2000.
2. Instalara un dispositivo que garantizara la adecuada captación y dispersión de olores y emisiones con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector y dar así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica de seguimiento el 04 de Septiembre de 2008, y mediante memorando **2008IE22744** del 25 de noviembre de 2008, se informó que dicho establecimiento ya no funciona allí y en su lugar se ubica una discoteca de razón social Baracoa la cual no genera contaminación visual ni atmosférica.

Se pudo establecer de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica y visual que motivaron las quejas presentadas ante la entidad; han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos*



*sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto 109 del 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto la contaminación atmosférica y visual no se esta generando por lo que se ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con la queja bajo radicado No 4852 del 30 de Enero de 2007, donde se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado METALICAS JCL LTDA ubicado en la Avenida Boyacá No. 3-18 de la localidad Kennedy. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar a presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Kennedy.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE 03 ABR 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Carlos Rengifo